

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1004106 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 405217 del 03 de febrero de 2011."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte

Auto No.

004106 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 405217 del 03 de febrero de 2011."

Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

HECHOS

El 03 de febrero de 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 405217, al vehículo de placas UPS-794, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor carga **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A., AGRECAR S.A.**, identificada con NIT. 900107227 - 0, por transgredir presuntamente el código 560 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 405217 del 03 de febrero de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el

Auto No.

004106 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 405217 del 03 de febrero de 2011."

término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápite anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 03 de febrero de 2011, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 405217, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUIT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 03 de febrero de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el Informe Único de Infracción de Transporte No 405217, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 405217 del 03 de febrero de 2011, impuesto al vehículo de placas UPS-794, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor carga **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A.**, identificada con NIT. 900107227 - 0 por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

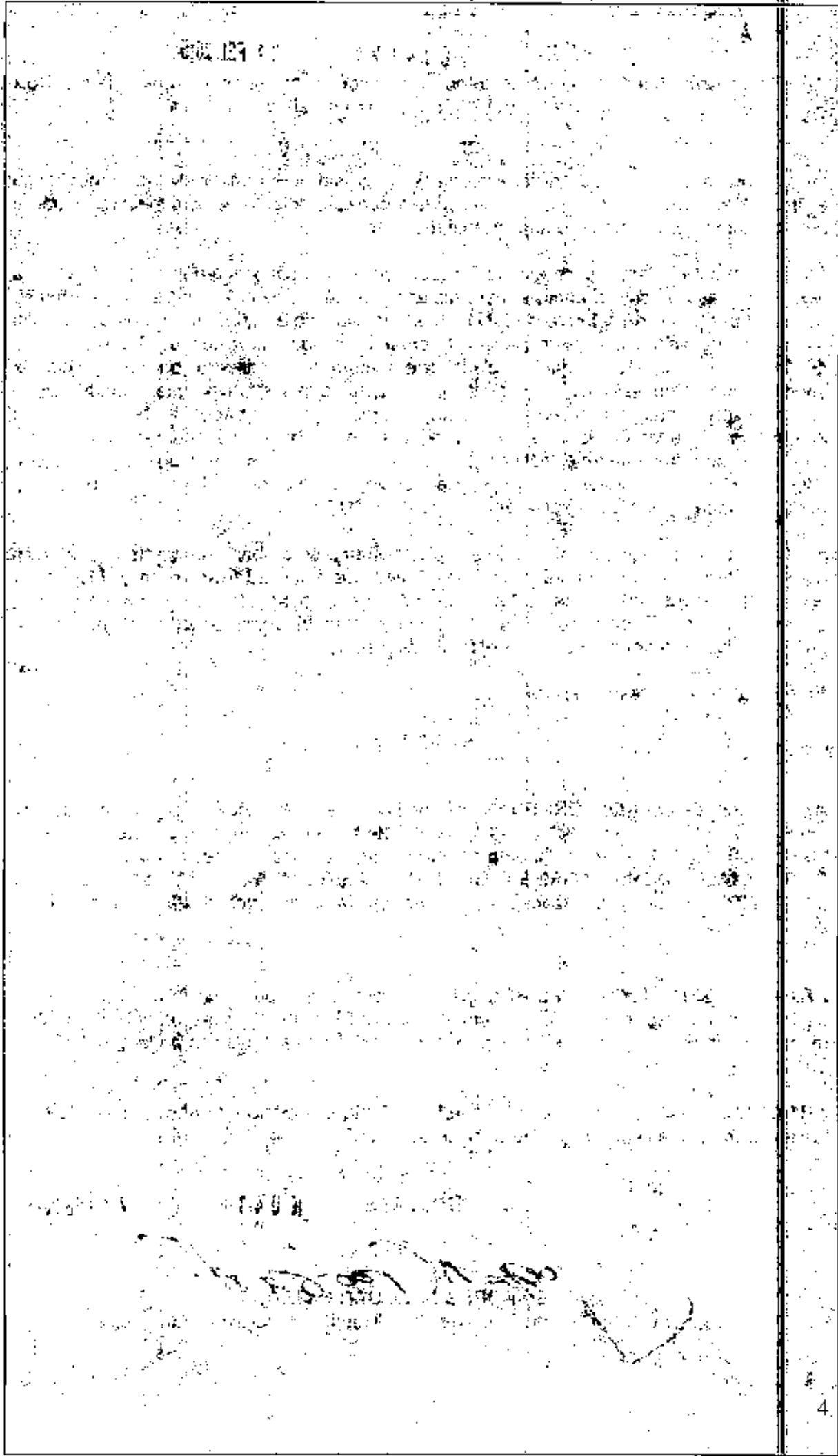
ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

CÚMPLASE 004106 27 FEB 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: Marcela Monsalve .
Revisó: Judicante

1951



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 405217

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
11	01	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10				
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	30				
03	09	10	11	12	16	18	19	20	21	22	23	40	50				



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Vía Tunja - Paipa Km 12+300.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	X	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	X	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80419521. Bogotá

LICENCIA DE CONDUCCION: 11001-5253533

EXPEDIDA: 11001 VENCE: Feb/2012

NOMBRES Y APELLIDOS: Pedro Uzcay Garzon

DIRECCION: Vía 16+63A-4+ Paipa TELEFONO: 417386

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooptans Agrícola

12. LICENCIA DE TRANSITO

2743519

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P. Chaparro Duran Jor. ENTIDAD: SETRA-DEBUI

PLACA No. 18012

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARQUEADERO
-------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Segun fichero de peso P=22740kg. La carga lleva 30 kg de aluminio. Porta buscula de electrónica con peso neto de 49.000. Porta censo. Intimo despacho. MIA Paipa. P=0944. Ch. Sociedad. Intimo para el conductor solicitado un

ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA ACCION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LOS SEÑORES DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

SUPERINTENDENCIA DE P.T.O. Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO FEDELTAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. 4011601

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

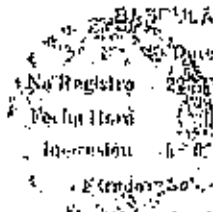
Autorizado por el Ing. Fidel de la CSS.



CONCESIÓN
BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO
NIT 830.052.988-9

CONTRATO DE
CONCESIÓN
No. 0377/01

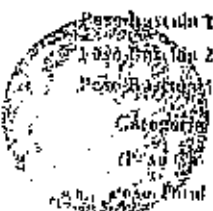
COMPROBANTE DE PAGO
VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



CONCESIÓN
BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO
NIT 830.052.988-9

CONTRATO DE
CONCESIÓN
No. 0377/02

COMPROBANTE DE PAGO
VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



CONCESIÓN
BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO
NIT 830.052.988-9

CONTRATO DE
CONCESIÓN
No. 0377/03

COMPROBANTE DE PAGO
VIGILADO
SUPERTRANSPORTE
CONCESIÓN

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COMERCIALIZADORA AGREGADOS DEL CARIBE S.A.
Sigla	AGRECAR S.A.
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	002227704
Identificación	NIT 900107227 - 0
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20060915
Fecha de Vigencia	20260824
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 0811 - Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGREGADOS DEL CARIBE S.A.	CARTAGENA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia